



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-003)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00166-00
Demandante	JHON ANDRES VITA RAMIREZ C.C. 1.102.723.811
Demandado	UT LOCACIONES CYR NIT. 901.182.115-7 CONYSER S.A.S. NIT. 829.000.107-7

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JHON ANDRES VITA RAMIREZ como heredero del señor ELIAS VITA SOLANO contra UT LOCACIONES CYR y CONYSER S.A.S.

Seria del caso proceder a estudiar si la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos señalados por la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se avizora que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 5° del CPTSS señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Revisados los documentos que acompañan el libelo genitor, particularmente la documental que se encuentra inserta en el folio 14 se extrae que el fallecido y reputado trabajador ELIAS VITA SOLANO, prestó sus servicios personales en la vereda Pozo Nutrias Dos en jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

Igualmente pese a tratarse de una anexo obligatorio de la demanda, la parte actora omitió allegar al plenario los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con el fin de establecer el domicilio de las pretendidas encartadas, por lo que colige el Despacho que el factor de competencia fue utilizado atendiendo el lugar donde se haya prestado el servicio.

Revisado el mapa judicial, observa el Despacho que el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ se encuentra circunscrito al Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí y no al de Barrancabermeja, así como y al Distrito Judicial de Bucaramanga. Así mismo de

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00166-00
Demandante	JHON ANDRES VITA RAMIREZ C.C. 1.102.723.811
Demandado	UT LOCACIONES CYR NIT. 901.182.115-7 CONYSER S.A.S. NIT. 829.000.107-7

conformidad con lo reglado por el CPTSS, en los lugares donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerá de estos asuntos en primera instancia los Jueces del Circuito en lo Civil.

De manera entonces que al no cumplirse con las previsiones del mentado artículo 5° del CPTSS no es esta célula judicial competente para avocar el conocimiento de este asunto.

En atención a lo hasta aquí señalado se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA; en consecuencia, por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone la remisión del expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VICENTE DE CHUCURÍ CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES.

Compártase el link del expediente digital a la togada ANGÉLICA GARCÉS REYES quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ordinaria laboral promovida por JHON ANDRES VITA RAMIREZ como heredero del señor ELIAS VITA SOLANO contra UT LOCACIONES CYR y CONYSER S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del link del presente proceso a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VICENTE DE CHUCURÍ CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES.

TERCERO: Compártase el link del expediente digital la togada ANGÉLICA GARCÉS REYES quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00166-00
Demandante JHON ANDRES VITA RAMIREZ C.C. 1.102.723.811
Demandado UT LOCACIONES CYR NIT. 901.182.115-7
 CONYSER S.A.S. NIT. 829.000.107-7

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 037 de fecha 5 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb83dc4929f226397837f05e8d7e89b83ebf51f93d631e7a9f9ad6e793ff949**

Documento generado en 04/10/2022 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>